

puestas sobre si deben aplicarse a los dos últimos las normas de las sociedades anónimas o las de limitadas. También hay resoluciones en ambos sentidos.

El artículo 19 de la Ley 3/2009 establece que han de observarse los requisitos exigidos por las disposiciones que rigen el nuevo tipo social (en este caso S. L.).

Aunque esta normativa no es aplicable al supuesto contemplado, dado que los acuerdos se adoptaron antes de su entrada en vigor. La DGRN adopta esta misma solución al considerar la nueva disposición como un factor de interpretación decisivo.

El Registrador debe calificar el balance que debe acompañar a la escritura de transformación y que se deposita en el Registro Mercantil para proporcionar una información análoga a la que se facilita en las cuentas anuales. Debe, por tanto contabilizarse el nuevo capital resultante del aumento acordado y ejecutado. Así lo impone además el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

Resoluciones publicadas en el *DOGC*

Por Basilio Javier AGUIRRE FERNÁNDEZ

Resolución 2.382, de 28-7-2009

(*DOGC* 4-9-2009)

Registro de Roses, número 2

DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE: MARISMAS INTERIORES.

En el caso de las marismas interiores, en tanto los canales que son dominio público marítimo-terrestre se hallan perfectamente delimitados, no resulta de aplicación la exigencia de certificación administrativa a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Costas y el 35 de su Reglamento.

Resolución 2.383, de 17-7-2009

(*DOGC* 4-9-2009)

Registro de San Feliú de Guíxols

PROINDIVISO CON ASIGNACIÓN DE USOS.

En el caso de la constitución de una comunidad en proindiviso con pactos de asignación de uso y otros complementarios, en tanto por la fecha de otorgamiento de la escritura ha de aplicarse lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1990, de 12 de julio, debe accederse a la inscripción sin licencia porque dicha norma no la exigía.

Resolución 2.384, de 20-7-2009

(*DOGC* 4-9-2009)

Registro de Barcelona, número 23

HIPOTECA: CANCELACIÓN POR PRESCRIPCIÓN.

Al amparo del artículo 121.8.2 del Código Civil de Cataluña, se pretende la cancelación de una hipoteca alegando que han prescrito las cambiales garantizadas por la misma. Se considera que dicha prescripción ha de ser debidamente acreditada, dado que no opera automáticamente, y que sólo queda la alternativa de aplicar el artículo 82.5 y 128 de la LH.

Resolución 2.633, de 16-7-2009
(DOGC 1-10-2009)
Registro de Figueres

CALIFICACIÓN REGISTRAL: PRINCIPIO DE PRIORIDAD. PACTO DE SOBREVIVENCIA.

El Registrador debe calificar los títulos por el orden de su presentación, sin que dicha calificación se vea mediatisada por los presentados con posterioridad. El ejercicio de la facultad de adquisición que corresponde al cónyuge del concursado sobre los bienes adquiridos bajo el régimen del pacto de sobrevivencia, requiere la intervención de los administradores concursales.

Resolución 2.634, de 29-7-2009
(DOGC 1-10-2009)
Registro de Terrassa, número 1

PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN REGISTRAL: RECTIFICACIÓN DE DERECHOS INSCRITOS.

Si existe inscrito un derecho de vuelo, con independencia de las irregularidades que concurran en el mismo, sólo cabe su rectificación o cancelación con el consentimiento de su titular, o en virtud de sentencia firme dictada en procedimiento judicial.